

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente. 1997-07365

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de los demandantes, es pertinente señalar que el derecho de petición no procede respecto de asuntos jurisdiccionales, debido a que las actuaciones procesales se rigen por la normatividad aplicable a las mismas, en dicho sentido el juez no está obligado a tramitar las solicitudes que se hagan con base en este, cuando en realidad corresponden a actuaciones dentro del proceso.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

(...) para distinguir si las solicitudes presentadas en un proceso judicial en curso constituyen una petición independiente o si, por el contrario, hace alusión a una actuación procesal, es necesario establecer su esencia de tal manera que, se debe identificar si la respuesta implica una decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento, casos en los cuales la contestación equivaldría a un acto expedito en función jurisdiccional y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las provisiones normativas del derecho de petición sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimientos y contenidos de las actuaciones que correspondan a la situación, a los cuales debe sujetarse tanto el juez como las partes¹.

Sin embargo, revisado el sistema de consulta de procesos de la rama judicial sistema siglo XXI, el expediente de la referencia se archivó en el paquete 3 de 2014, encontrándose bajo custodia del archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por lo tanto, hasta que no se encuentre éste en la secretaría del despacho no es procedente enviar o remitir los oficios de desembargo deprecados.

Por lo anterior, por secretaría ofíciase a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, solicitando el desarchive del proceso, para ello remítansele los datos pertinentes y la planilla con la cual fueron recibidos los expedientes archivados en el año 2014.

Por secretaría notifíquese por el medio más expedito esta respuesta al correo electrónico del peticionario y por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-debogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-311 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 095
fijado el 11 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Civil 016

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b0ec83c0aaacd6d855dd719decfe038792f232c8c1dc249cb54f8509e1cf53**

Documento generado en 10/08/2021 04:50:34 PM